DENUNCIA

DENUNCIANTE:
[redacted]

SUJETO DENUNCIADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.0007/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.0007/2019** relativo a la denuncia presentada por [redacted] en contra del Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecisiete de enero dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por [redacted] por el presunto incumplimiento de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

> "...
> *Descripción de la denuncia:*
>
> *Anexo documento que contiene denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.*
> ..." (Sic)

II. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 161 de fracción II la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México previno a la parte denunciante a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles, describiera de manera clara y precisa el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia cometidas por el Sujeto Obligado que pretende denunciar, y adjuntara los

medios de prueba correspondiente, que considere necesarios, apercibida que en caso de no desahogar la prevención en el término señalado, la denuncia se tendrá por desechada.

III. El seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del cinco del mismo mes y año, a través del cual la parte recurrente desahogó la prevención descrita en el Resultando inmediato anterior, en los siguientes términos:

"...

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

1) *El Sujeto Obligado es la* ***Procuraduría Social de la Ciudad de México.*** *Dicho sujeto obligado* ***no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia,*** *Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en* ***el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI,*** *que a la letra indican lo siguiente:*

> *"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *[..1 XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> *1 1..] XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;"*

La Procuraduría Social de la Ciudad de México no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en Calle Jalapa 15 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2) *Como **medio de prueba**, solicito se realice una inspección ocular a la página de internet antes mencionada para que se reconozcan los hechos que se narran más adelante, esto con base en la Tesis VI.1o.A.43 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, Tomo II, diciembre de 2015, p. 1248; que a letra dice:*

> ***"INSPECCIÓN OCULAR RESPECTO A UNA PÁGINA DE INTERNET. SU DESECHA MIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO ES ILEGAL CUANDO SE FUNDA EN QUE EL PERSONAL JUDICIAL REQUIERE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES.***
>
> *La prueba de inspección ocular trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, cuya finalidad es aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales; es decir, su objeto atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento. Ahora bien, si se considera que actualmente el uso de las computadoras es común en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, pues para llevar a cabo las labores cotidianas que demanda, los equipos de cómputo, e inclusive el uso de internet, son herramientas fundamentales para cumplir con ello, se deduce que el servidor público cuenta con la presunción de tener los conocimientos y los medios necesarios para utilizarlos. Entonces, si se ofrece esa prueba respecto a una página de internet con el fin de que el personal judicial consulte y asiente su contenido, resulta ilegal desecharla cuando se funda en que se requieren conocimientos técnicos especiales, máxime que la institución cuenta con una dirección encargada de las tecnologías de la información que, entre otras funciones, da soporte técnico a los usuarios de los equipos tecnológicos con la finalidad de asesorarlos e instruirlos en cualquier momento." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Adicionalmente, para demostrar el incumplimiento de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, adjunto **imágenes o "capturas de pantalla"** que corresponden a la página de internet del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y que se constituyen como hecho notorio. Sirva de fundamento el criterio siguiente del Poder Judicial de la Federación:*

> ***"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.***
>
> *De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.'"

Las imágenes corresponden al día ocho de enero de dos mil diecinueve, fecha en que ingresé a la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para verificar si se encontraba disponible el contenido correspondiente a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2018.

No me fue posible verificar la información correspondiente a la fracción XXIX, pues no existe entre las posibilidades a seleccionar, tal y como se puede apreciar en las siguientes dos imágenes:

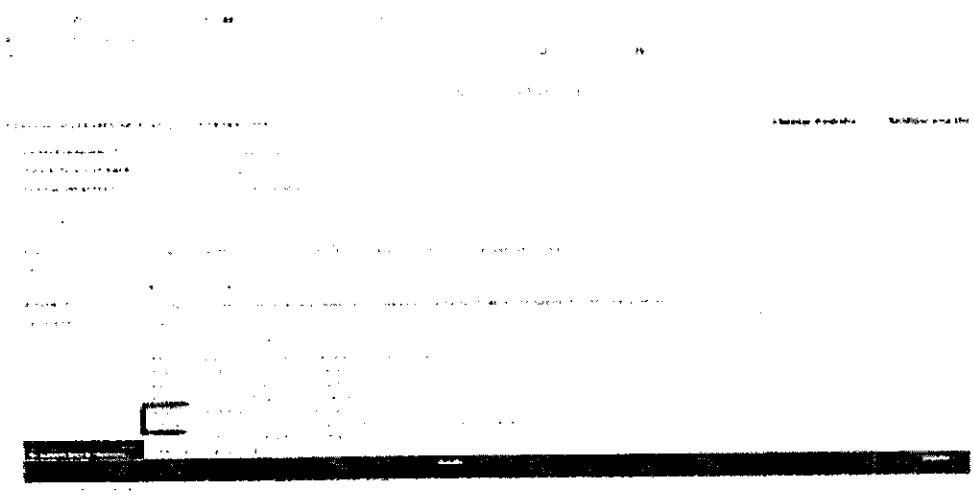

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

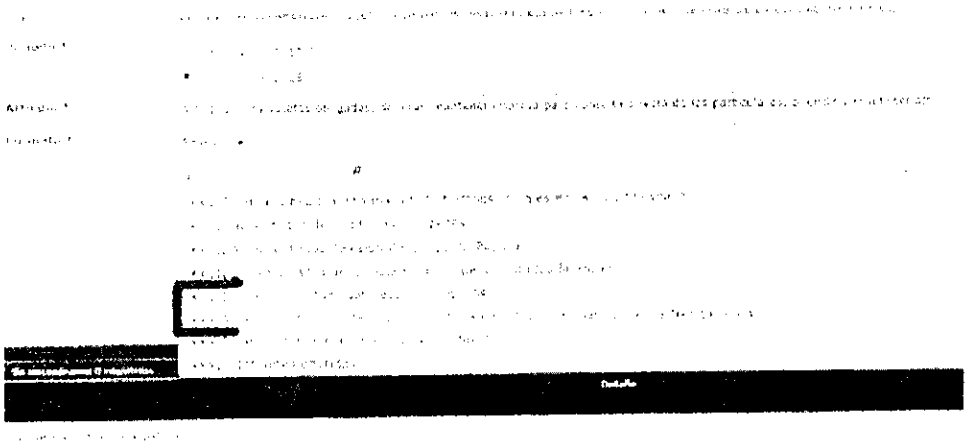

Sin embargo, busqué si el inmueble mencionado se encontraba en el formato correspondiente a la fracción XXXVI del mismo artículo 121, ya que dicha fracción establece lo siguiente:

> *"XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;"*

Al hacer esta búsqueda, se encontraron un total de 18 (dieciocho) registros cargados, tal como se muestra en la siguiente imagen:

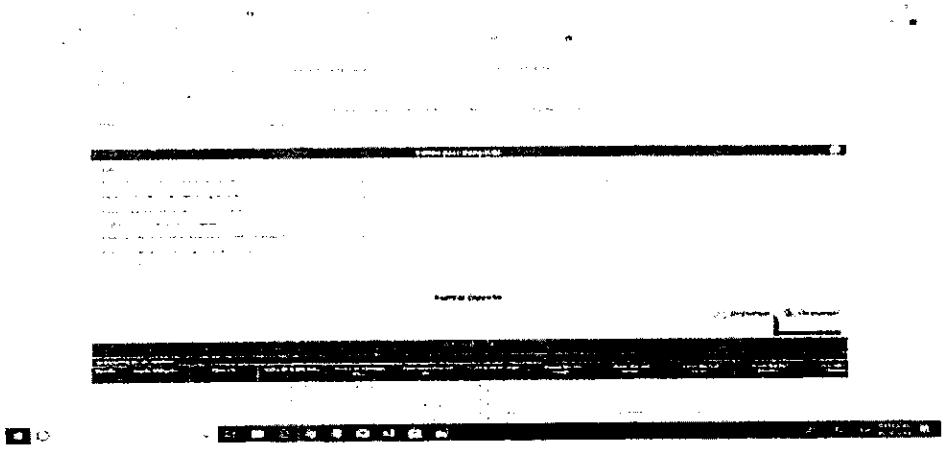

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entre los registros cargados, el primero y el décimo corresponden al inmueble ubicado en Calle Jalapa 15 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. En el primer registro se informa del periodo comprendido del primero de marzo del dos mil dieciocho al treinta de junio del dos mil dieciocho. En el décimo registro se informa del dos de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Como se muestra a continuación:

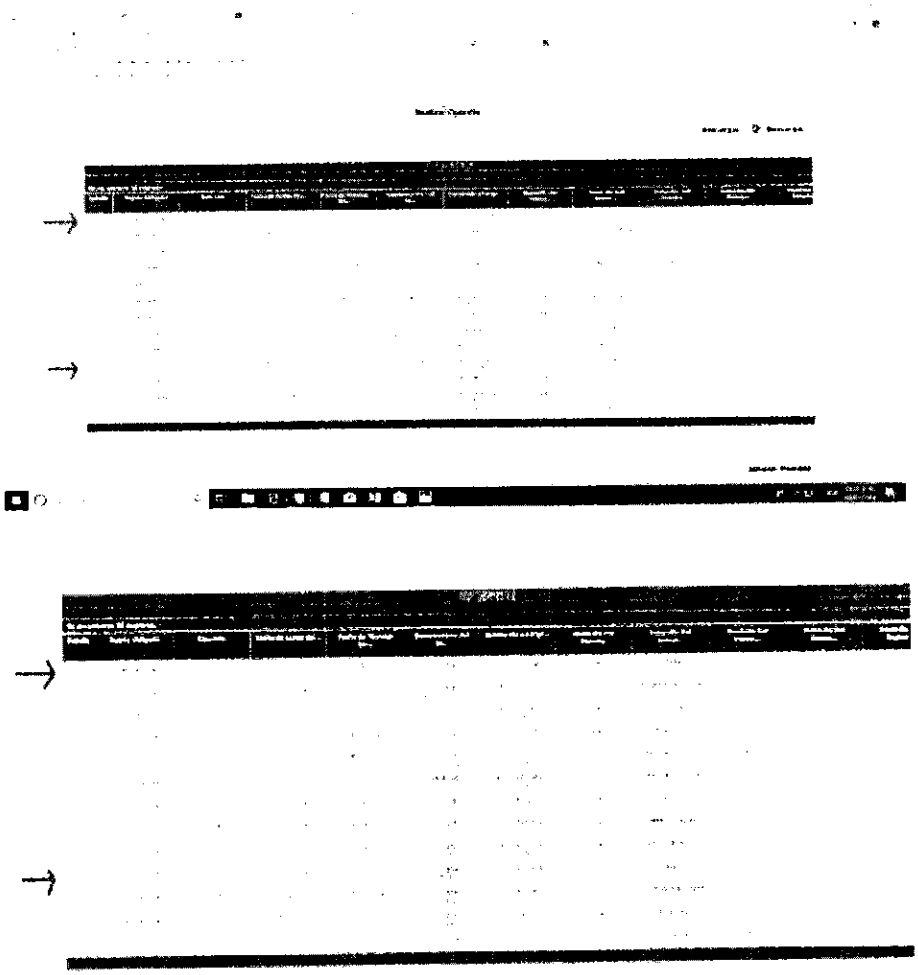

Al abrir la pestaña "Detalle" del primer registro, encontré: La fecha de inicio y término del periodo que se informa, la institución a cargo del inmueble, el domicilio del inmueble, el uso del inmueble, entre otros datos relativos al inmueble, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

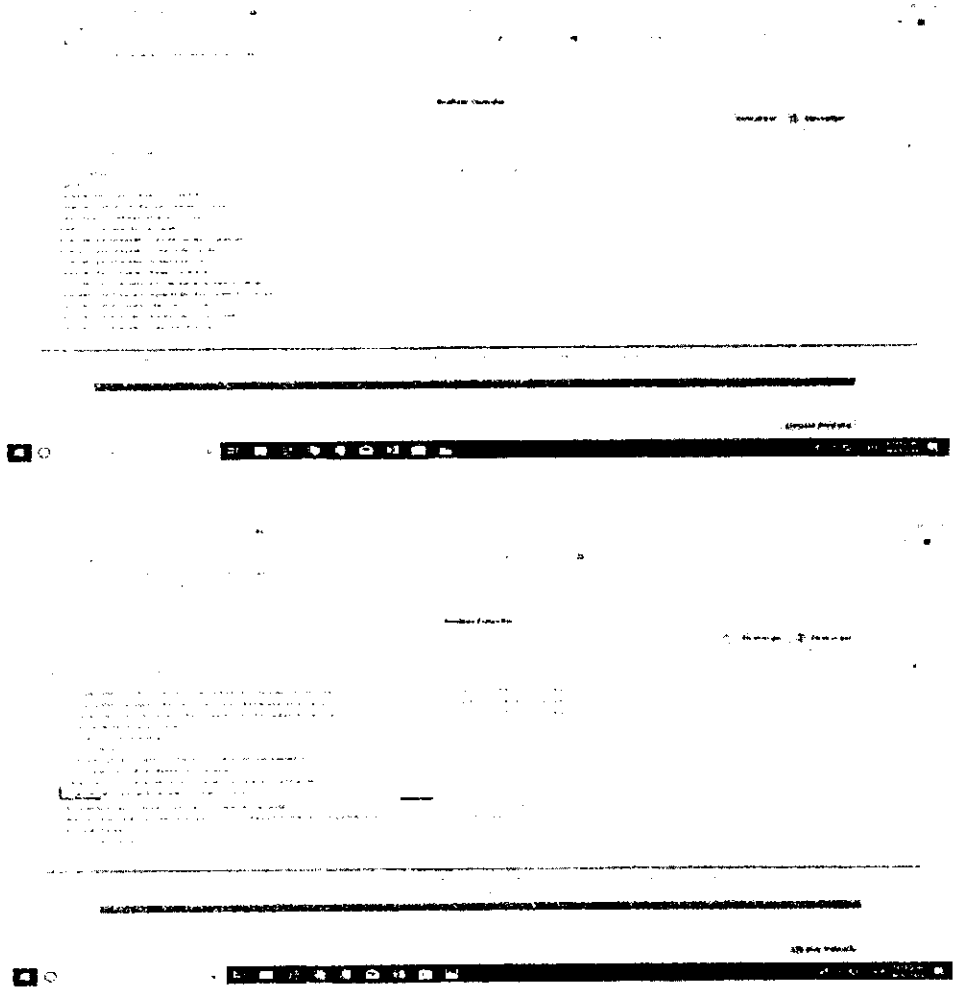

*En el apartado de **"Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria"** existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitida a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento, tal como se muestra a continuación:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

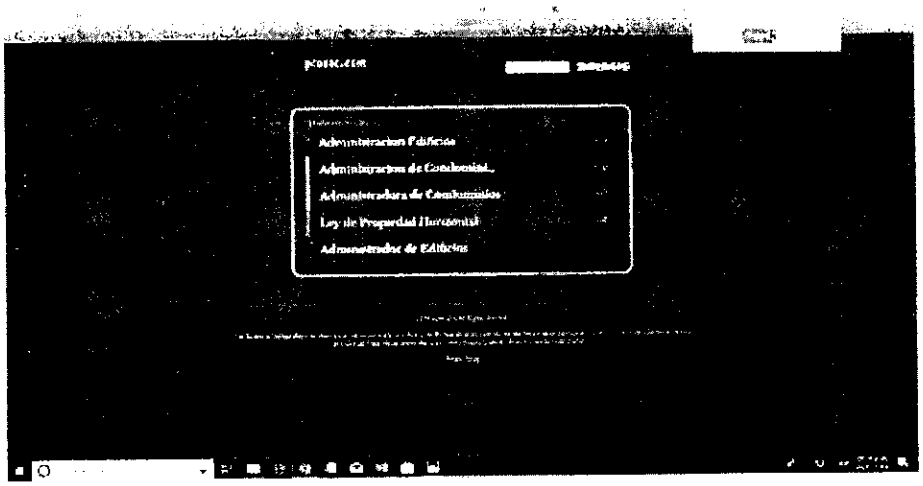

Al intentar ver el contrato de arrendamiento en el décimo registro, fui remitida a la misma página de internet que se muestra en la imagen anterior.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los cuales estipula que la información que brinden los sujetos obligados deberá ser accesible, verificable, entre otras características. Esto, se encuentra en el artículo 14, que a la letra dice:

> *"Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."*

En el presente caso, al verificar la información de mi interés, no encontré ningún enlace que permita ver el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble. El sujeto obligado no está eximido de tener un enlace directo al contrato ya mencionado, por estas razones, no está cumpliendo con la obligación de garantizar el acceso a la información de manera accesible y verificable.

Prueba de lo anterior es que aunque intenté verificar la información en la plataforma del SIPOT, no tuve acceso al contrato de arrendamiento del inmueble de mi interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe agregar que en el presente caso, únicamente realicé la búsqueda de la información correspondiente a las fracciones XXIX y XXXVI de la citada Ley, respecto del inmueble que es de mi interés. Esto, sin perjuicio de que este Órgano Garante revise la totalidad de los documentos que se encuentran en el SIPOT en cumplimiento de la obligación establecida en las fracciones ya mencionadas, pues como señala el artículo 117 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> *"Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley."*

Lo anterior, toda vez que se está violando el derecho humano de acceso a la información, establecido en el artículo 3 de la multicitada Ley, el cual dice:

> *"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

Con base en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe la presunción de buena fe, de que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible, siempre y cuando ellos cumplan con los términos y condiciones que establecen en las Leyes.

Por lo que al existir prueba de que el sujeto obligado no está cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones de transparencia que se establecen en las fracciones XXIX y XXXVI, de la ya mencionada Ley, es necesario que el Instituto verifique de oficio toda la información correspondiente a las fracciones anteriores.

Por estas razones, realizo denuncia en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, pues incumple con la obligación de transparencia que establece el artículo 121 en la fracción XXIX y XXXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El once de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló y, en consecuencia, tuvo por presentada a la particular interponiendo la denuncia en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México por el posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la ley invocada admitió como prueba de la parte denunciante las documentales que exhibe.

Así mismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

V. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a través de un correo electrónico el Sujeto Denunciado remitió el oficio UT/021/2019 y el diverso PS/CGA/189/2019, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, exponiendo medularmente lo siguiente:

Oficio UT/021/2019

"...
Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en todos sus actos.

'No omito mencionarle que este Sujeto Obligado en ningún momento trató de vulnerar el derecho al acceso a la información pública de la hoy denunciante, toda vez que tanto en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el portal institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se cuenta con la información actualizada al cuarto trimestre del 2018.

En aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a remitir a la Coordinación General Administrativa, el expediente de mérito, área que, de conformidad con sus atribuciones, es la competente para brindar la atención debida a la denuncia que nos ocupa.

Mediante oficio ***PS/CGA/189/ 2019****, El Coordinador General Administrativo, Ing. Antonio Pérez Claudin, atiende de forma puntual la denuncia planteada por la hoy denunciante, mismo que, al igual que sus documentos anexos, se adjunta en archivo electrónico al presente.*

De lo antes expuesto se desprende que este sujeto obligado atendiendo a los principios de certeza jurídica, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, otorga una nueva respuesta al hoy recurrente a sus cuestionamientos y, brinda la debida atención a los requerimientos de información pública planteados, tanto en su solicitud, como en el Recurso de Revisión que nos ocupa; lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora bien, a modo de Alegatos, se manifiesta lo siguiente:

ÚNICO.- *Este sujeto obligado cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios y obligaciones que se enmarcan en el Título Quinto de la Ley de la materia, tal y como se puede corroborar de la simple revisión que se realice al apartado de transparencia del portal de este Sujeto Obligado, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia.*

A mayor abundamiento, dentro de las manifestaciones vertidas por la hoy denunciante, no le asiste Acción o derecho alguno de manifestar que este Sujeto Obligado incumple con lo dispuesto en la fracción XXIX y XXXVI del Artículo 121 de la Ley adjetiva, lo anterior, en virtud de que, de la simple revisión que se realice a dichos portales, se podrá apreciar que se encuentra la información requerida, tal y como se puede apreciar con la revisión de estos.

Por lo tanto, dicha información puede ser consultada por la hoy denunciante en cualquier momento, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes

No omito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, entrega la información tal y como la emiten las Unidades Administrativas, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de la materia, que a la letra dice: ***"Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.".***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, atentos a lo dispuesto por el Artículo 250 de la Ley de la materia, solicitamos desde este momento a ese Instituto, tenga a bien coadyuvar con este Sujeto Obligado, para que, a través de su conducto, se extienda la cordial invitación a la hoy denunciante, con la finalidad de que, en una reunión que se celebre en las oficinas de ese Instituto, se busque lograr un acuerdo conciliatorio, para conseguir de esa forma una pronta y satisfactoria conclusión en el asunto que nos ocupa.

Derivado de lo narrado con antelación; y toda vez que Sujeto Obligado mantiene su portal actualizado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de e la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto, sea ***sobreseída*** *la presente Denuncia. Asimismo, atendiendo a su petición de nombrar cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, desde este momento se nombran las siguientes cuentas para dichos efectos: oip_prosoc@cdmx,gob.mx oip_prosoc@yahoo.com.mx*
..." (Sic)

Oficio PS/CGA/189/ 2019

"...
Sobre al respecto y con la finalidad de atender dicha solicitud, me permito comentar a usted lo siguiente:

PRIMERO: *Con respecto a la fracción XXIX, que a la letra dice* ***["Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"].***

Sobre el particular me permito comentarle que a la fecha se encuentra actualizada la información arriba mencionada en los medios electrónicos, ya que se muestra para su consulta el ***Contrato de Arrendamiento*** *correspondiente al inmueble ubicado en Calle Jalapa No. 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 0670Q, Ciudad de México, mismo que se encuentra vigente a la fecha.*

SEGUNDO: *Por lo que refiere a la fracción XXXVI, que a la letra dice* ***["El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos. siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas"].***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe hacer que en lo que respecta a la fracción en comento, dicha información se encuentra actualizada y disponible en los medios electrónicos, en las que se muestra tanto las altas y bajas de bienes muebles e inmuebles a cargo de esta entidad.

Por lo antes mencionado en el momento de la consulta por parte de la denunciante, este sujeto obligado se encontraba actualizando las fracciones en mención, sin embargo y como lo puede apreciar la información ya se encuentra en nuestros sitios electrónicos.

No omito manifestarle que dicha información siempre ha obrado en los portales electrónicos lo cual se puede demostrar con el resultado más reciente de la evaluación que ese Instituto ha tenido a bien emitir.
..." (Sic)

VI. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado de manera extemporánea al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

VII. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Directora de de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6/DEAEE/11.1.31/019/2019, remitió el dictamen requerido mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, emitiendo el dictamen solicitado en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *"De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia"* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

"...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
…"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Procuraduría social de la Ciudad de México cumple o no con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presuntamente no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, y en el apartado de "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria", toda vez que al abrir dicho enlace remite a la denunciante a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía (denuncia), los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Tomando en cuenta lo anterior, se advirtió que, a través de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, éste remitió el contrato de Arrendamiento número PS/CONTRATO/002/2018, del inmueble ubicado en calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 067000, Ciudad de México, lugar donde se ubican actualmente las oficinas de la Procuraduría, lo anterior, en razón de evitar un detrimento en el derecho de acceso a la información pública de la denunciante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto dar por sobreseída la presente denuncia al haber quedado sin materia haberse cumplido las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 fracciones XXIX y XXXVI en el SIPOT respecto de los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupan las oficinas de la Procuraduría.

Tal petición resulta desacertada, ya que, en la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia **no procede el dejarla sin materia**, ya que, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia, el procedimiento comprende: la presentación de la denuncia ante el Instituto; la solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado; la resolución y en su caso la ejecución de la misma.

Así, una vez precisado cuanto antecede y establecida como fue la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito presentado por la promovente, se desprende que ésta denunció un **presunto incumplimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 121, fracciones XXIX y XXXVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Jalapa 15 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que resulta pertinente citar dichos preceptos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II
De las obligaciones de transparencia comunes

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...
XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
...
XXXVI. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;'*
...

Artículo 117. *El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.'*
...

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó respecto del incumplimiento que se le imputa** que a la fecha se encuentra actualizada la información concerniente al Contrato de Arrendamiento correspondiente al inmueble de interés del particular, en los medios electrónicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de las documentales remitidas por el Sujeto Denunciado para sustentar que sí cumple con las obligaciones de transparencia, se debe decir que de forma general las mismas aluden al cumplimiento de las obligaciones de transparencia derivado de la Dictaminación de las Tablas de Aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujeto Obligados de la Ciudad de México.

Expuesta tanto la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Denunciado, en relación con el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se advirtió lo siguiente:

En relación al **artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia**, se pudo constatar que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, respecto al ejercicio 2018 no tiene asignado el formato respecto a la fracción XXIX (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados) en la PNT, toda vez que de acuerdo a su tabla de aplicabilidad, misma que fue aprobada por el entonces Pleno de este Instituto el 10 de noviembre de 2016 a través del acuerdo 1637/SO/10-11/2016, no le es aplicable.

Derivado de lo anterior, por lo que respecta a los ejercicios anteriores a 2018, el Sujeto Denunciado publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción XXIX del artículo 121 la siguiente leyenda fundada y motivada: "Con fundamento en los artículos 3 inciso b), 4, 23 apartado B, 24, 25, 89, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; como en el artículo 3 fracción V, 11, 18, 41, 54, 58 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículo 1,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

63 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; artículos 2 y 21 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones no tiene facultades para celebrar concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, así como procedimientos que involucren el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo que en ese orden de ideas, se pudo constatar que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, CUMPLE con la publicación respecto a la fracción XXIX citada (formato 29), ya que publica de forma fundada y motivada su no aplicabilidad de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales fueron aprobados por el entonces Pleno del este Instituto, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información).

Asimismo al momento de realizar la verificación a dicha plataforma en la fracción XXX del artículo 121 correspondiente a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, encontramos lo siguiente en el formato 30b (resultados de procedimientos de adjudicación directa). Se advierte que por lo que respecta al documento interés del particular consistente en el contrato de arrendamiento del inmueble al tratarse de una adjudicación directa, el mismo debe ser publicado en la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC (formato 30b), la cual solicita la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; y de la revisión realizada a dicha fracción, se pudo verificar que si publica la información interés de la denunciante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en cuanto al probable incumplimiento por parte de la Procuraduría Social de la Ciudad de México por lo que respecta a la fracción XXXVI del artículo 121, de la verificación realizada por este Instituto se pudo constatar que los formatos 36a, 36b, 36c, 36d, 36e, 36f y 36g, están actualizados al cuarto trimestre de 2018, de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación. Sin embargo, cabe señalar que por lo que refiere a los formatos 36a, 36c, 36d, 36f y 36g, falta la publicación del tercer trimestre o en su caso el segundo semestre completo, toda vez que los Lineamientos y Metodología de Evaluación, respecto a la fracción XXXVI del artículo 121, señalan que se debe conservar en el sitio de Internet la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Al respecto, cabe señalar que en el apartado (criterio) denominado "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria", del formato 36d, se debe publicar, en caso de existir en la Ciudad de México, un hipervínculo al sistema de información inmobiliaria de la Ciudad de México. Y en el mismo el Sujeto Obligado publica el contrato de arrendamiento PS/CONTRATO/002/2018, de interés de la particular.

Sin embargo, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en dicho criterio (apartado "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria") no debe publicar los contratos, sino el vínculo, en su caso, al sistema de información inmobiliaria o fundar y motivar su no publicación. Por lo que la Procuraduría Social de la Ciudad de México CUMPLE PARCIALMENTE con su publicación respecto a la fracción XXXVI del artículo 121.

En ese sentido a través del oficio MX09.INFODF/6/DEAEE/11.1.31/019/2019, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, concluye lo siguiente:

"...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

> *1.- Por lo que respecta a "...Dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones XXIX...La Procuraduría Social de la Ciudad de México no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México...No me fue posible verificar la información correspondiente a la fracción XXIX, pues no existe entre las posibilidades a seleccionar... "(Sic)*

Se pudo corroborar que al día de la fecha de la revisión la Procuraduría Social de la Ciudad de México ***CUMPLE*** *con la publicación respecto a la fracción XXIX citada (formato 29), ya que publica de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación, una leyenda fundada y motivada indicando por qué no le es aplicable, ello derivado de su tabla de aplicabilidad la cual indica que dicha fracción no les es aplicable.*

Cabe señalar que por lo que respecta al documento interés del particular consistente en el Contrato de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, la Procuraduría Social de la Ciudad de México lo publica en la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC (formato 30b), la cual solicita la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

> *2.- En relación a "...dicho sujeto obligado no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracciones ... XXXVI...La Procuraduría Social de la Ciudad de México no cumple con las disposiciones anteriores, al no tener disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México...En el apartado de "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria" existe un enlace que debería permitir ver el contrato de arrendamiento que acredite la posesión del inmueble. Sin embargo, al abrir este enlace fui remitido a una página de internet que no contiene el contrato de arrendamiento...al verificar la información de mi interés, no encontré ningún enlace que permita ver el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble..."(Sic)*

Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de la verificación (01 de marzo de 2019), la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ***CUMPLE PARCIALMENTE*** *con la publicación de la información respecto a la fracción XXXVI del artículo 121 de la LTAIPRC, toda vez que aunque esta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

actualizado al cuarto trimestre de 2018, falta la publicación del tercer trimestre de dicho ejercicio o el segundo semestre completo.

Asimismo en el formato 36d (inventario de bienes inmuebles) en el apartado (criterio) denominado "Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria", el sujeto obligado denunciado, publica un contrato, cuando debe publicar un hipervínculo al sistema de información inmobiliaria de la Ciudad de México, en caso de existir, o en su caso fundar y motivar su no publicación.

Sin embargo, cabe señalar que en dicho apartado, la Procuraduría Social de la Ciudad de México publica el contrato de arrendamiento PS/CONTRATO/002/2018, relativo al inmueble ubicado en la calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, contrato interés del denunciante.
..." (Sic)

En consecuencia, los hechos denunciados por la particular constituyen un incumplimiento parcial a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México es **PARCIALMENTE FUNDADA.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo de quince días hábiles, en los siguientes términos:

- Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, el contrato PS/CONTRATO/002/2018, de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20